



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/232 B  
28 de julio de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 129 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/812/Add.1)]

49/232. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

B\*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores sobre la misma cuestión por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/232 A, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

\* Por consiguiente, la resolución 49/232, de 23 de Diciembre de 1994, pasa a ser resolución 49/232 A.

1/ A/49/571/Add.2.

2/ A/49/786/Add.1.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 20 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 9.267.175 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 4.781.400 dólares en cifras brutas (4.533.300 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 13 de abril de 1995;

7. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 3.695.200 dólares en cifras brutas (3.442.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232 A, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995;

8. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 8.527.300 dólares en cifras brutas (7.943.300 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995, y que esa suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 1.421.200 dólares en cifras brutas

(1.323.900 dólares en cifras netas) por mes, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 49/232 A y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores;

9. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 584.000 dólares, equivalentes a 97.300 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995;

10. Decide también que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra, las partes que les correspondan de la suma de 395.553 dólares en cifras brutas (436.290 dólares en cifras netas) que resta de la suma prorrateada para el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995 y que constituye la diferencia entre la autorización para contraer compromisos de gastos aprobada en la resolución 49/232 A y la consignación dispuesta en el párrafo 7 de la presente resolución;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

105ª sesión plenaria  
12 de julio de 1995